

LA NUEVA INSTRUCCION SOBRE LOS CALENDARIOS PARTICULARES

El nuevo documento de la Sagrada Congregación de Ritos cuyo texto íntegro se publica a continuación fué promulgado a 14 de febrero del presente año, aunque su texto no se dió a conocer sino varias semanas después (1). Antes de su publicación, había sido ya anunciado por la *Declaratio de servandis in calendariis particularibus* anexa al *Codex Rubricarum* del 26-7-1960.

Los lectores del Boletín de «Pastoral Litúrgica» podrán leer su texto directamente y conocer su contenido y orientaciones; además, se trata de un documento relativamente breve y claro en su interpretación; por esto, más que presentar un resumen o esquema del mismo, será preferible hacer resaltar en estas líneas algunas características de su legislación y ver en qué sentido se va orientando — por lo que por estos pequeños detalles se puede vislumbrar — la prometida restauración general de la Liturgia (2).

El primer punto a tratar es el del autor de la Instrucción; creemos que con ello los lectores sabrán ambientar mejor los diversos documentos litúrgicos que en estos últimos años emanan de la Sede Apostólica. Desde el pontificado de Pío XII existe, independientemente de la S.R.C., una Comisión para la general restauración de la Liturgia (3); casi nos atreveríamos decir que el espíritu y la misión de esta Comisión y el de la S.R.C. son totalmente diversos. La S.R.C. fué creada después del Concilio de Trento, y su misión — aparte de las canonizaciones — fué la de velar por la conservación y pureza de la Liturgia que con tanto trabajo se había restaurado en Trento; sólo en caso excepcional y por mandato del Papa debía modificar lo ya establecido: su misión ordinaria era la de interpretar y *conservar* lo que teóricamente era perfecto. La Comisión para la general reforma de la Liturgia, por el contrario, no tiene por misión conservar, sino *restaurar, purificar* e incluso *modificar* y proponer nuevas formas en la Liturgia. Un solo ejemplo basta para comprender esto: la Comisión prepara el *Ordo Hebdomadae Sanctae* y el Decreto de simplificación de las rúbricas — rompiendo con el uso entonces vigente —; la S.R.C. codifica lo existente y lo unifica en el *Codex*, y si bien modifica no pocos detalles, su finalidad no es modificar sino principalmente codificar lo ya existente. Si se lee con detención el *Motu Proprio Rubricarum Instructum* se descubre claramente no sólo la existencia de estos dos organismos, sino su finalidad diversa: Pío XII entrega las respuestas de los Obispos sobre la reforma del Breviario y del Misal a la Comisión para la restauración general; Juan XXIII, ante la inminencia

de un Concilio, deja para éste la restauración y encarga la sistematización de las rúbricas a la S.R.C. — *Peritis viris S.R.C.* —; la Comisión solamente lo revisa, pero de ninguna forma el trabajo es obra de ella, pues no se trata de restauración, sino de codificación y conservación.

Hecha esta distinción, nos podemos preguntar de quién es obra la presente Instrucción, pues de esta respuesta dependerá que se trate de codificación de lo existente o de reforma propiamente dicha. La *Declaratio de servandis in calendariis particularibus* del Codex anunciaba ciertamente la futura Instrucción (o mejor dicho unas futuras «instrucciones», en plural, por tanto quizá sin referirse a un documento determinado en particular) como emanando de la S.R.C.; pero el texto mismo de la Instrucción nada indica a este respecto, y el contenido parece indicar más bien que se trata de una obra de la Comisión para la restauración de la Liturgia, y no de la S.R.C., pues como se advierte después de una lectura atenta, contrariamente al caso del Codex, el nuevo documento, más que codificar, legisla y modifica.

Afirmando este carácter general, pasemos a analizar brevemente las principales características u orientaciones del Documento:

a) *Disminuir el número de fiestas* para dar una mayor importancia al ciclo temporal y a las principales fiestas del Señor, de la Virgen y de los Santos. Adviértase que el dar una primacía a las fiestas principales del Señor, de la Virgen y de los Santos no sólo significa dar más realce a los personajes más importantes, sino y principalmente el hacer resaltar los rasgos principales del misterio cristiano, a veces ofuscados por celebraciones de contenido eclesial más secundario; así, por ejemplo, entre las celebraciones de los Santos, San Pedro es una fiesta que en su concepto incluye el modo de la constitución de la Iglesia. Si bien es cierto que ya el Codex para la Iglesia universal suprimió un pequeño número de fiestas, la razón de aquella supresión fué muy otra: se trataba de fiestas de santos históricamente dudosos o, simplemente, de santos celebrados dos veces; en ninguna parte del Codex se habla de suprimir fiestas sistemáticamente ni de disminuir el grado de su celebración, a no ser que se trate de santos de origen histórico dudoso; la razón no es por tanto la simplicidad litúrgica ni la disminución de fiestas *per se*, como en la presente Instrucción, en que como norma general se dice que *Numerus festorum quæ Indulta vocantur opportune limitandus est* (n. 6).

b) *Deseo de verdad auténtica*: además de establecerse que se supriman de las lecciones o himnos las cosas falsas y se substituyan por los respectivos comunes las antífonas y responsorios que se opongan a la verdad (nn. 35-36), se quiere buscar la verdad y sinceridad de las mismas celebraciones: para establecer fiestas propias *peculiares rationes exstare debent* (n. 6); no es motivo sufi-

cienta. por no responder a la verdad, ni una razón política ahora inexistente (n. 8), ni unos límites políticos o eclesiásticos no vigentes (n. 9). Si se trata de fiestas de santos —y aquí se generaliza el principio admitido en el Codex— de los que faltan las noticias históricas, se deben prudentemente suprimir, instituyendo en su caso una fiesta general (n. 14). También las fiestas de devoción se han de suprimir a no ser que *rationes peculiares id postulent* (n. 32).

c) *Simplicidad*: el calendario particular debe tener esta nota (1, d); un santo determinado debe tener una sola fiesta al año, y si por distintas razones debe celebrarse bajo distintos aspectos, sólo la fiesta principal se celebrará íntegramente; los demás días se tendrá sólo una conmemoración (11), se suprimirán las conmemoraciones periódicas tan en boga en algunos lugares (n. 12), no se celebrarán fiestas por razón de una reliquia conservada en distinta iglesia de la propia (n. 10). El n. 13 sugiere una solución para obtener una cierta simplicidad: agrupar en una celebración santos afines. Esta solución fué ya felizmente adoptada por el Breviario Monástico de 1922: los santos Jerónimo Emiliano, José de Calasanz y Juan Bta. de la Salle (20 de julio); santos Juan de Dios y Camilo de Lelis (8 de marzo); santos Joaquín y Ana (26 de julio). Otro medio para obtener esta simplicidad es la reducción del grado de las celebraciones; si no se trata de las fiestas que por derecho propio deben tener un grado determinado (dedicación, titular, patrono) las restantes tendrán de ordinario el grado III o la conmemoración. Quizá bajo este aspecto se podría desear una determinación aún más radical y que se aplicara no sólo al calendario propio, sino también al universal; los santos de ordinario sólo deberían celebrarse con una simple conmemoración (4); ésta parece que es la orientación de la Comisión del Concilio. Sólo así tendría su verdadero sentido el hablar de «Fiestas», pues a medida que éstas se multiplican desaparece el concepto mismo de fiesta.

Creemos que el n. 25. a, merece una especial atención: los santos de tercer orden de la Iglesia universal, si tuvieron gran importancia de la vida de la Iglesia, no deben omitirse por razón de una celebración propia; o se celebrarán en su día, trasladando el particular (si los dos son del mismo grado), o se trasladará su celebración (si el particular es de rito superior). Así, p. e., si una iglesia celebra un santo particular el día de S. Agustín, no por ello se omitirá la celebración de este gran Padre de la Iglesia, como ocurría hasta el presente, sino que se trasladará a otro día o bien el particular o bien S. Agustín.

* * *

Creemos que lo dicho hasta aquí es suficiente para dar el ambiente general de este nuevo Documento; si las directrices son las mismas del *Codex Rubricarum*, las reformas sugeridas son quizá de mayor importancia y dignas de ser tenidas en cuenta por quienes

deban cuidar de la reforma de los propios. Para terminar, vale la pena recordar el n. 5, en el que se habla explícitamente de modificaciones — incluso contrarias a la Instrucción — y de Oficios y Misas nuevas. ¿No sería ésta una buena oportunidad para reincorporar algunos de los textos propios tan abundantes y llenos de unción que tenemos en los antiguos libros litúrgicos y enriquecer así sin «barroquizar» nuestra Liturgia, haciendo de nuestras fiestas, unas «Fiestas» en su pleno sentido? La antigüedad nos ha dejado de ello algún ejemplo: recordamos haber visto en un Sacramentario de Vich, recientemente editado (5), no pocas piezas de la antigua liturgia hispana adaptadas a un ambiente romano-gregoriano. Mas para ello es preciso recordar lo del número precedente: el trabajo de revisión de los calendarios particulares debe ser hecho por personas *rei liturgicae, historicae et hagiographicae peritos*. Y adviértase que *liturgicae* ocupa el primer lugar.

PEDRO FARNÉS

NOTAS:

1) AAS, 1961, pp. 168-180. — 2) Cfr. Motu Proprio «Rubricarum instructum». — 3) La Instructio de Música Sacra et Sacra Liturgia, y el Motu Proprio «Rubricarum instructum» la llaman Pontificia Comisión «pro generali liturgica instauratione». — 4) Esta conmemoración no debe necesariamente concebirse como las que tenemos actualmente; en principio no es lógico rezar varias secretas y postcomuniones, ya que para conmemorar un santo ni se ha de presentar dos veces la ofrenda de la materia del sacrificio ni dar dos veces gracias por la comunión; la conmemoración podría consistir en una segunda colecta, o mejor quizá en la posibilidad de decir Misa del santo conmemorado. — 5) A. Olivar, OSB, El Sacramentario de Vich.